

## Resolución N° 0022 – TCL – 2017

### Visto:

El Informe Técnico N° 0526 – GCL – 2017 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias (en adelante, la Gerencia) en base al Informe Técnico emitido por el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) el 22 de noviembre de 2017, la Resolución N° 0160 – CCL – 2017 (en adelante, la Resolución N° 0160) emitida por la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) y habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única el 27 de noviembre de 2017 con el Club Universitario de Deportes (en adelante, el Club).

### Considerando:

Que, mediante Resoluciones N° 0046 – FPF – 2016, N° 0047 – FPF – 2016 y N° 0001 – FPF – 2017, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) informó al Club acerca de la verificación de la información económico-financiera que le correspondía presentar de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento).

Que, el 14 de noviembre de 2017, mediante la Resolución N° 0160, la Comisión impuso al Club las sanciones consistentes en: a) la prohibición de efectuar transferencias de jugadores (nuevo registro de jugadores) nacionales o extranjeros por un período de inscripción adicional al resuelto en la Resolución N° 0021-TCL-2017, es decir hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme al numeral vii) del Artículo II del Anexo del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones del Reglamento (en adelante, el Anexo del Reglamento), es decir, el Club no podrá inscribir y/o registrar a nuevos jugadores durante el período mencionado; y b) la deducción de dos (2) puntos al equipo de primera división en la tabla de posiciones del Torneo Clausura “Copa Movistar” del Campeonato Descentralizado 2017 (en adelante, el Torneo).

Que, tal como se indica en la Resolución N° 0160, la Comisión señaló que esta sanción se sustentaba en el hecho que se trataba de:

- i) La séptima reincidencia en el incumplimiento del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) requerido en el Artículo 62° del Reglamento;
- ii) La quinta reincidencia en el incumplimiento del pago de las cuotas de refinanciamiento a la FPF requeridas en el Artículo 62A° del Reglamento;
- iii) La cuarta reincidencia en el no cumplimiento de la presentación del estado de ejecución presupuestal del mes correspondiente, requerido en el Artículo 61° del Reglamento;
- iv) La cuarta reincidencia en el no cumplimiento de la totalidad del pago, ni la acreditación oportuna del cumplimiento de las obligaciones legales y/o tributarias requeridas en el inciso b) del artículo 31B° del Reglamento.

Que, tal como se aprecia en la Resolución N° 0160, al ser situaciones que han sido objeto de distintas sanciones y en vista que el Club continuaba incumpliendo con sus obligaciones económico-financieras, reiterándose las infracciones al Reglamento que se mencionan en el párrafo anterior, la Comisión consideró necesario sancionar nuevamente al Club, tomando medidas tanto a largo plazo (ampliar la prohibición de contratar jugadores hasta la culminación de la temporada 2018) como a corto plazo (reducción de puntos en el Torneo).

Que, el 21 de noviembre, el Club impugnó la Resolución N° 0160 en forma íntegra, contradiciendo todos los extremos y sanciones interpuestas.

Que, el 27 de noviembre de 2017, se realizó la Audiencia Única ante el Tribunal de Concesión de Licencias (en adelante, el Tribunal), donde el Club, a través de su Administrador Concursal, el Sr. Carlos Moreno, tuvo oportunidad de exponer y ampliar los argumentos expuestos en su recurso de apelación.

Que, el 28 de noviembre, se realizó la Sesión del Tribunal con la participación del Dr. Titto Almora Ayona, Presidente, el Dr. José Chiarella Privette, Vicepresidente, el Sr. José Deustua Rossel, Secretario, y el Dr. Mario Reggiardo Saavedra, Suplente, quienes observaron el video de la Audiencia Única realizada ante el Tribunal, revisaron los Informes Técnicos respectivos, la Resolución N° 0160 y el recurso de apelación del Club, entre otros.

Que, conforme se desprende del recurso de apelación y de lo expuesto por el Club en la Audiencia Única, resulta claro para el Tribunal que el Club ha incurrido en los incumplimientos detallados en los párrafos precedentes y que motivaron la expedición de la Resolución N° 0160, no habiendo acreditado la subsanación de los mismos hasta la fecha en que se llevó a cabo la indicada Audiencia Única.

Que, hasta el 21 de octubre de 2017, fecha en que se cumplieron los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo para acreditar la cancelación de sus obligaciones tributarias, el Club solo ha acreditado la realización de pagos parciales de las deudas que han motivado la imposición de las sanciones contenidas en la Resolución N° 0160. Así, estos pagos equivalen al 5,33% de su deuda por concepto de IGV, 14,75% de la deuda con AFPs, 26,93% de su deuda por concepto de contribuciones a EsSalud, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) e Impuesto a la Renta Cuarta y Quinta Categoría.

Que, durante la Audiencia Única el Administrador Concursal aceptó que el Club no había cumplido con la totalidad de las obligaciones que generaron la imposición de las sanciones contenidas en la Resolución N° 160.

Que, de la lectura de la Resolución N° 0160 se desprende que esta se encuentra debidamente motivada y no incumple el principio de *non bis in idem*, pues las sanciones impuestas no corresponden a un mismo hecho, sino a la valoración que se hace de la conducta general y reiterada del Club en el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras a lo largo del presente ejercicio, en este caso del mes de agosto de 2017.

Que, sobre el particular, es preciso mencionar que durante el presente ejercicio, todos los clubes que participan en el Torneo han incurrido en un total de 57 faltas al cumplimiento de las obligaciones económico-financieras establecidas en el

Reglamento. De estas 57 faltas, 23 han sido cometidas por el Club (40% del total de faltas), mientras que el resto de clubes en conjunto han cometido 34 faltas; esto quiere decir que durante el presente año los demás clubes han cometido, en promedio, 2 infracciones en total cada uno (hay seis clubes que no presentan ninguna infracción), mientras que el Club ha cometido 23 infracciones.

Que, asimismo, es preciso mencionar que el cumplimiento total de las obligaciones económico-financieras por parte de los clubes hasta la fecha es del 94%<sup>1</sup>.

Que, la estadística antes expuesta demuestra claramente que la imposición de sanciones por parte de la Comisión y el Tribunal se sustentan en el hecho objetivo que el Club ha incurrido en un reiterado incumplimiento de sus obligaciones.

Que, si bien el cumplimiento de las obligaciones económico-financieras por parte de los clubes es un requisito indispensable para mantener la paridad durante el desarrollo del Torneo, no es menos cierto que las decisiones adoptadas por la Comisión y el Tribunal deben procurar afectar lo menos posible la integridad de la competición deportiva, por lo que la disminución de puntos solo se aplica frente a incumplimientos graves y/o reiterados, como los incurridos por el Club<sup>2</sup>.

Que, respecto a la primera de las sanciones impuestas por la Comisión, es decir la relativa a la prohibición de efectuar transferencias de jugadores (nuevo registro de jugadores) nacionales o extranjeros por un período de inscripción adicional al resuelto en la Resolución N° 0021-TCL-2017 (hasta el 31 de diciembre de 2018), el Tribunal se encuentra de acuerdo por considerar que es una sanción prevista en el Reglamento, proporcional y razonable frente a las infracciones cometidas, correspondiendo confirmar este extremo de la Resolución N° 0160.

Que, respecto a la segunda de las sanciones impuestas, es decir la deducción de dos (2) puntos en la tabla de posiciones del Torneo, si bien el Tribunal reconoce su razonabilidad, atendiendo al compromiso formulado por el Club durante la Audiencia Única de cancelar la totalidad de las deudas que generaron la imposición de la sanción

<sup>1</sup> Es preciso mencionar que de los dieciséis (16) clubes que participan en el Torneo, seis (6) han cumplido con el 100% de sus obligaciones, cinco (5) tienen un porcentaje de cumplimiento de sus obligaciones entre el 95% y 99%, tres (3) tienen un porcentaje de cumplimiento de sus obligaciones entre el 90% y 94%, mientras que solo dos (2) clubes tienen un porcentaje de cumplimiento inferior al 89%.

<sup>2</sup> Así, corresponde aplicar la disminución de puntos frente al incumplimiento en el pago de remuneraciones, conforme al tercer párrafo del Artículo II del Anexo del Reglamento, el cual establece que:

*“La autoridad competente, bajo responsabilidad, deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) del presente artículo si el club incumple con el pago de remuneraciones a los que se refiere el artículo 31B) del Reglamento, sin perjuicio de aplicar el requerimiento de pago y solicitar la información y documentación que corresponda.*

*Si dentro del mismo periodo el mismo club no cumpliera con el pago de las remuneraciones devengadas o incumpliere nuevamente el pago de remuneraciones de otros meses, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iv) del presente artículo...”*

Mientras que, para los demás incumplimientos, el segundo párrafo del referido Artículo señala:

**“Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra, un club podrá ser sancionado con una o más medidas, las mismas que podrán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.”** (subrayado y resaltado es nuestro)

al día siguiente de la celebración de la misma, y, en aras de salvaguardar la integridad de la competición deportiva, el Tribunal ha considerado por conveniente conceder un plazo excepcional adicional de un (1) día contado desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que el Club acredite ante el OCEF el cumplimiento de este compromiso, conducta que será considerada por este Tribunal como un atenuante para la imposición de la sanción de reducción de puntos impuesta por la Comisión.

Que, en caso el Club no cumpla con esta acreditación, el Tribunal mantendrá la sanción de reducción de dos (2) puntos impuesta por la Comisión.

Que, es preciso dejar en claro que la sanción de prohibición de contratar jugadores hasta el 31 de diciembre de 2018 no será reducida en ninguna circunstancia.

Que, finalmente, el Tribunal insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, a fin de no verse expuesto a la imposición de nuevas sanciones por este motivo.

Que, en caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 31B° del Reglamento y/o en los artículos 61°, 62° y 62A° del Reglamento o de no cumplir en forma oportuna con la presentación de la documentación a la que se encuentran obligados de acuerdo al Reglamento, la Comisión y el Tribunal se reservan el derecho de imponer sanciones más drásticas en forma inmediata en relación con las ya impuestas, en conformidad a lo establecido al Anexo del Reglamento.

Que, por estas consideraciones, el Tribunal;

### **RESUELVE:**

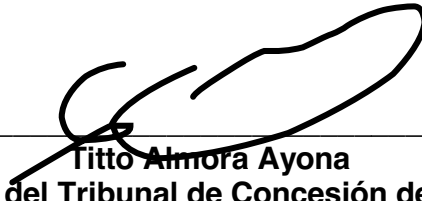
**PRIMERO:** Confirmar la sanción interpuesta por la Comisión en el extremo referido a la prohibición de efectuar transferencias de jugadores (nuevo registro de jugadores) nacionales o extranjeros por un período de inscripción adicional al resuelto en la Resolución N° 0021-TCL-2017, es decir hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme al numeral vii) del Artículo II del Anexo del Reglamento, la misma que no será reducida bajo ninguna circunstancia.

**SEGUNDO:** Otorgar un plazo de un (1) día calendario, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución para que el Club acredite ante el OCEF la cancelación de la totalidad de la deuda indicada en el Informe Técnico N° 0526-GCL-2017, dejándose sin efecto la sanción de deducción de dos (2) puntos al equipo de primera división del Club en la tabla de posiciones del Torneo Clausura “Copa Movistar” del Campeonato Descentralizado 2017 (en adelante, el Torneo), impuesta por la Resolución N° 160, bajo el apercibimiento de mantener de pleno derecho esta sanción en caso el Club incumpla con esta obligación en el tiempo indicado.

**Fdo. Titto Almora Ayona, Presidente, José Chiarella Privette, Vicepresidente, José Deustua Rossel, Secretario, y Mario Reggiardo Saavedra, Suplente, miembros del Tribunal de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 29 de noviembre de 2017.



---

**Tito Almora Ayona**  
**Presidente del Tribunal de Concesión de Licencias**